



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

ADMINISTRACION DE TERRENOS *

- Y - *

UNION INDEPENDIENTE DE LA *
ADMINISTRACION DE TERRENOS *

CASO NUM. PC-95-05
D-97-1287

ANTE: LCDO ANGEL T. AGUIAR LEGUILLLOU
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Gerardo Fernández Amy
Por la Administración de Terrenos

Lcdo. Jaime E. Cruz Alvarez
Por la Unión Independiente de
Empleados de la Administración
de Terrenos

DECISION Y ORDEN

El 16 de noviembre de 1995, la Unión Independiente Empleados de la Administración de Terrenos, en lo sucesivo la Unión, presentó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en lo sucesivo la Junta, una Petición para Clarificación de Unidad Apropiada. En la misma, la Unión alegó que un total de cinco (5) puestos^{1/} deben pertenecer a la unidad apropiada de negociación colectiva que representa la unión.

El 28 de mayo de 1997, el Oficial Examinador, licenciado Angel T. Aguiar Leguillou, rindió el Informe y Recomendación sobre Petición de Clarificación de Unidad Apropiada. En el mismo, el Oficial Examinador analizó el puesto de Secretaria Ejecutiva Gerencial y concluyó como parte de sus funciones, que ésta no atiende asuntos confidenciales sobre relaciones obrero patronales, ni debe tener conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.

^{1/} Oficinista de Récord (Denisse Reyes Jiménez), Oficial de Recursos Humanos (Nelly Vázquez Sánchez), Secretaria Ejecutiva Gerencial (Luz N. Rodríguez Carrasquillo), Supervisora de Nóminas (Migdalia Morales Hernández) e Ingeniero IV (Sixto A. Pérez Espina).

Además, los deberes y funciones asignados al puesto en controversia no establece que en forma alguna pueda afectarse el status de otros empleados al emitir un criterio de juicio discrecional. Por lo tanto, no cae bajo el concepto de "empleado íntimamente ligado a la gerencia".

Finalmente, el Oficial Examinador recomendó que toda vez que la prueba aportada por el Patrono no reflejó que el puesto de Secretaria Ejecutiva Gerencial tiene acceso a documentos y comunicaciones sobre asuntos de naturaleza laboral se debe incluir dicho puesto en la unidad apropiada objeto de clarificación.

En cuanto al puesto de Oficial de Recursos Humanos I, el Oficial Examinador concluyó que dicho puesto antes se conocía como Técnico de "Administración" y posteriormente como "Técnico de Personal". Ese puesto fue expresamente excluido por las partes al definir la unidad apropiada y como tal debe permanecer excluido. En su recomendación nos indica que los puestos de Oficiales de Recursos Humanos permanezcan excluidos de la unidad apropiada toda vez que le aplica la doctrina de empleados con conflictos de intereses.

Hay que hacer una aclaración a la conclusión que llegó el Oficial Examinador en cuanto al puesto de Oficial de Recursos Humanos. El mismo concluyó que tal puesto debe excluirse porque puede incurrir en conflictos de intereses con otros empleados unionados. Estamos de acuerdo en la exclusión del puesto, pero no en su fundamento.

No se trata de un empleado que pueda incurrir en conflictos de intereses, sino de uno que tiene un puesto confidencial y/o íntimamente ligado a la gerencia. Es como producto de esta situación que se podría dar el caso de tener intereses encontrados, o que surge un conflicto de intereses como consecuencia del puesto confidencial y/o íntimamente ligado a la gerencia.


Por lo tanto, el puesto de Oficial de Recursos Humanos I debe permanecer excluido por razón de ser puesto confidencial y/o íntimamente ligado a la gerencia.

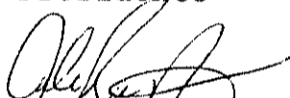
Luego de estudiar el expediente completo del caso, incluyendo las excepciones ambas partes y la Oposición a Excepciones de parte de la Unión, adoptamos el Informe de la Oficial Examinadora con la debida aclaración antes mencionada, como nuestra Decisión y Orden.


ORDEN

De conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo V. Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta adopta las recomendaciones del Informe del Oficial Examiador, con la correspondiente enmienda y Ordena que el puesto de Secretaria Ejecutiva Gerencial, sea incluido en la unidad apropiada de negociación colectiva que representa la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Terrenos, y que el puesto de Oficial de Recursos Humanos I, no sea incluido en la unidad apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de agosto de 1997.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

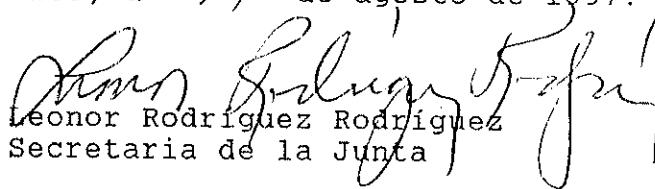

~~Lcdo. Hector M. Aponte Ortiz~~
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente ORDEN a:

1. LCDO. JAIME E. CRUZ ALVAREZ
CONDominio MIDTOWN OFIC 201-202
AVE. PONCE DE LEON 420
HATO REY PR 00918
2. LCDO. GERARDO FERNANDEZ AMY
TOTTI, RODRIGUEZ DIAZ Y FUENTES
PO BOX 191732
SAN JUAN PR 00918-1732

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 1997.


Leonor Rodriguez Rodriguez
Secretaria de la Junta

